

**COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL**  
**GRUPO DE TRABAJO PERMANENTE SOBRE LA CAPACIDAD DE LA FLOTA**

**13ª REUNIÓN**

La Jolla, California (EE.UU.)  
 23 de junio de 2012

**DOCUMENTO CAP-13 INF-B**

**AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE TRABAJO**

En su 12ª reunión en octubre de 2011, el grupo de trabajo emitió ocho recomendaciones para la Comisión. La Comisión no las ha revisado ni discutido, pero en muchos casos se han realizado ya avances en su implementación en virtud de que algunos temas ya han se venían discutiendo previamente en el seno de la Comisión. El cuadro siguiente resume la situación con respecto a cada una de las recomendaciones.

REC	Recomendación del Grupo de Trabajo	Acciones tomadas o por tomar
1	Pedir al personal de la Comisión, en coordinación con el CCA, proporcione a la próxima reunión de la Comisión en 2012, en orden de prioridad: a. una actualización de su análisis sobre la capacidad objetivo de las flotas cerqueras; b. un análisis de la capacidad objetivo de las flotas palangreras; y c. en la medida de lo posible, un análisis de la capacidad objetivo de cualquier otra flota pesquera;	Las actualizaciones serán presentadas al Grupo de Trabajo bajo el punto 4 de la agenda relativo al sumario de los temas pendientes del Grupo de Trabajo.
2	Reiterar a la Comisión que es necesario que se adopten medidas concretas que comprendan una visión integral, con el fin de evitar efectos negativos causados por aumentos de la capacidad de pesca activa en el OPO, sobre las causas y efectos de la sobreexplotación de las poblaciones de atunes, incluyendo todos los tipos de arte de pesca, tomando en cuenta los efectos de cada arte de pesca sobre las poblaciones de atunes.	Japón y la Unión Europea presentaron propuestas (CAP-12 <a href="#">A-1</a> y <a href="#">B-1</a> ) sobre este tema en la 12ª reunión, las cuales podrían ser consideradas cuando la Comisión analice esta recomendación.
3	Que la Comisión considere y apruebe, durante su próxima reunión en 2012, las reglas de procedimiento relativas a préstamos o concesiones de capacidad y al fletamento de buques con transferencia temporal de capacidad, contenidas en el documento producido en esta reunión del Grupo de Trabajo.	Las reglas propuestas por el grupo de trabajo en el Anexo 2 del acta de su <a href="#">12a Reunión</a> , serán discutidas en la 83ª reunión de la Comisión.
4	Que la Comisión convoque una reunión de dos días del Grupo de Trabajo antes de la reunión de	Ante la cantidad de reuniones en junio, la reunión será de un día. El grupo podrá decidir si sesiona

REC	Recomendación del Grupo de Trabajo	Acciones tomadas o por tomar
	la Comisión en 2012, y considerar, en caso necesario, establecer un grupo de trabajo <i>ad hoc</i> .	un grupo <i>ad hoc</i> durante las reuniones de la CIAT, al igual que en 2011.
5	Convocar, antes de la próxima reunión de la Comisión en 2012, un taller regional sobre recompras de buques (“buybacks”).	Se llevó a cabo este taller de trabajo en la Ciudad de México, 18-20 de abril. El informe se circuló el 7 de junio de 2012.
6	En coordinación con el Director y con su apoyo, finalizar durante el periodo intersesional los términos de referencia y otros instrumentos necesarios para el establecimiento de los grupos de expertos <i>ad hoc</i> no vinculantes para la solución de las controversias actuales sobre capacidad, que permita en un plazo razonable y perentorio, resolver en definitiva dichas disputas.	Se anexan los términos de referencia distribuidos en enero de 2012 (anexo 1). No se recibieron comentarios.
7	Resolver, a más tardar en la próxima reunión de la Comisión en 2012, las solicitudes de capacidad pendientes que se presentaron durante la 11ª reunión del Grupo de Trabajo en abril de 2011.	Se han revisado o discutido todas las solicitudes de abril de 2011, y fue resuelta la de Perú. Están pendientes decisiones definitivas sobre las solicitudes de Colombia, Costa Rica, El Salvador, y Venezuela. En el punto 6 del acta de la <a href="#">12a Reunión</a> se presenta la situación de tales solicitudes.
8	Que se atiendan y se dé prioridad a las necesidades especiales de los países en desarrollo y de los Estados ribereños en cuanto al desarrollo de sus propias pesquerías.	Deberá discutirlo la 83ª reunión de la Comisión.

Anexo 1

COMISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL  
INTER-AMERICAN TROPICAL TUNA COMMISSION

8604 La Jolla Shores Drive, La Jolla CA 92037-1508, USA -- www.iattc.org  
Tel: (858) 546-7100 -- Fax: (858) 546-7133 -- Director: Guillermo Compeán

18 de enero de 2011

Ref.: 0033-410

Para: Comisionados

copia: Islas Cook

De: Guillermo Compeán, Director



Asunto: Proyecto de resolución sobre los términos de referencia de los Grupos de Expertos Ad Hoc para la solución de las controversias actuales sobre capacidad.

---

De conformidad con las recomendaciones adoptadas por el Grupo de Trabajo permanente sobre capacidad de la flota en su 12<sup>a</sup> reunión en octubre de 2011, se adjunta para su consideración un proyecto de resolución sobre los términos de referencia de los Grupos Ad Hoc de Expertos para la solución de las controversias actuales sobre capacidad.

Para su conveniencia, se adjunta también un cuadro comparativo con el texto del proyecto de términos de referencia en español e inglés.

Se apreciarían sus comentarios y eventuales sugerencias sobre el texto, con vistas a la finalización de los términos de referencia durante el período intersesional, conforme a lo recomendado por el Grupo de Trabajo Permanente sobre la Capacidad de la Flota.

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN

### **SOBRE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LOS GRUPOS DE EXPERTOS *AD HOC* PARA LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS ACTUALES SOBRE CAPACIDAD**

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en La Jolla, California (EE.UU.), en la ocasión de su 83ª Reunión:

*Recordando* las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo permanente sobre capacidad de la flota;

*Inspirada* en las disposiciones del artículo XXV, párrafo 3, de la Convención de Antigua;

Acuerda:

Que los siguientes términos de referencia se aplicarán a los Grupos de expertos *ad hoc* para la solución de las controversias actuales sobre capacidad:

#### **1. Ámbito de aplicación y notificación**

- 1.1. Los presentes términos de referencia se aplican a las controversias actuales sobre capacidad relativas a la interpretación y aplicación de la resolución de la CIAT C-02-03 y referidas en los informes del Grupo de trabajo permanente sobre capacidad de la flota.
- 1.2. Los Miembros que sean partes en una controversia referida en el párrafo 1 notificarán al Presidente y al Director de la CIAT su intención de someter esa controversia a un Grupo *Ad Hoc* de Expertos.
- 1.3. La notificación deberá ir acompañada de una descripción completa de la materia objeto de la controversia, así como de las razones aducidas por cada parte en la controversia.
- 1.4. El Director remitirá a la brevedad posible una copia de la notificación a todos los Miembros y No Miembros Cooperantes.

#### **2. Constitución del Grupo *Ad Hoc* de Expertos**

- 2.1. En un plazo no menor de [30] días y no mayor de [45] días después de la notificación mencionada en el párrafo 1.2, las partes en la controversia notificarán al Presidente y al Director de la CIAT la constitución del Grupo *Ad Hoc* de Expertos, incluyendo los nombres de los miembros del grupo [y el calendario de su labor y actividades]. El Director remitirá a la brevedad posible una copia de la notificación a todos los Miembros y No Miembros Cooperantes.
- 2.2. Salvo acuerdo al contrario de las partes, se aplicará lo siguiente:

- (a) El Grupo *Ad Hoc* de Expertos estará integrado por [3] expertos quienes deberán ser escogidos de entre la lista mencionada en el párrafo 2.3;
- (b) Cada parte en la controversia seleccionará [1] experto; las partes se pondrán de acuerdo sobre el tercer experto, quien presidirá el Grupo y coordinará su labor y actividades; si las partes en la controversia no pueden ponerse de acuerdo sobre la designación del tercer experto, el Presidente del Tribunal Internacional del Derecho del Mar hará el nombramiento, a menos que las partes en la controversia acuerden que otra persona o un tercer Miembro haga el nombramiento.

**O**

- (c) Cada parte en la controversia seleccionará [1] experto; el experto designado por el Presidente del Tribunal Internacional del Derecho del Mar presidirá el Grupo y coordinará su labor y actividades;

- (d) Ninguno de los expertos podrá ser nacional de cualquiera de las partes en la controversia y no podrá ser de la misma nacionalidad de los otros dos [2] expertos;
- (e) En el caso de una controversia entre más de dos Miembros, las partes a la controversia que compartan el mismo interés seleccionarán [1] experto en forma conjunta;
- (f) Los miembros del Grupo *Ad Hoc* de Expertos ejercerán sus funciones a título personal y no como representantes de su gobierno, ni como representantes de cualquiera organización.

2.3. El Director elaborará y mantendrá una lista de expertos. Cada Miembro tendrá derecho a designar dos expertos. La Comisión podrá invitar, a través del Director, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, la FAO u otras organizaciones internacionales pertinentes a proponer expertos para su inclusión en la lista.

### **3. Funcionamiento del Grupo *Ad Hoc* de Expertos**

- 1.1. La Comisión, a través de su Director y personal, proporcionará al Grupo *Ad Hoc* de Expertos todo el apoyo logístico necesario, incluidos, cuando proceda, los arreglos para sus reuniones.
- 3.2. El Grupo *Ad Hoc* de Expertos podrá recabar información adicional, oral o por escrito, de las partes en la controversia o de cualquier persona u organismo que estime pertinente. Sin embargo, antes de que el Grupo recabe tal información de una persona o entidad sometida a la jurisdicción de un Miembro deberá informar de ello a las autoridades de dicho Miembro
- 3.3. Las partes en la controversia cooperarán de buena fe con el Grupo *Ad Hoc* de Expertos y, en particular, se esforzarán por cumplir con las solicitudes del Grupo relativas a la presentación de documentos escritos, suministro de información y asistencia a las reuniones.
- 3.4. [Durante el proceso, cada parte en la controversia podrá, por iniciativa propia o por invitación del Grupo *Ad Hoc* de Expertos, hacer sugerencias para la solución de la controversia.]
- 3.5. Todo miembro de la CIAT que no sea parte en la controversia pero que tenga un interés sustancial en la materia objeto de la misma tendrá la oportunidad de someter observaciones por escrito al Grupo *Ad Hoc* de Expertos. Esas observaciones se remitirán también a las partes en la controversia y se reflejarán en el informe del Grupo.
- 3.6. Todos los documentos que serán sometidos al Grupo *Ad Hoc* de Expertos de conformidad con las disposiciones precedentes lo serán a través del Director de la CIAT.
- 3.7. El Grupo *Ad Hoc* de Expertos se regirá por los principios de objetividad, equidad y justicia, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los derechos y obligaciones de las partes en la controversia de conformidad con el derecho internacional y de acuerdo con las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la Comisión.
- 3.8. Las deliberaciones del Grupo *Ad Hoc* de Expertos tendrán carácter confidencial, y su informe y recomendaciones se redactarán sin la presencia de las partes en la controversia.
- 3.9. El Grupo *Ad Hoc* de Expertos se reunirá en sesión a puerta cerrada. Las partes en la controversia deberán estar presentes en las reuniones sólo cuando el Grupo las invite a comparecer ante él.
- 3.10. El Grupo *Ad Hoc* de Expertos tendrá como objetivo adoptar sus conclusiones y recomendaciones por consenso. Si esto no fuera posible, adoptará sus conclusiones y recomendaciones por mayoría de sus miembros. La opinión de la minoría quedará reflejada en el informe.

- 3.11. Salvo que las partes en la controversia acuerden otra cosa, el Grupo *Ad Hoc* de Expertos presentará su informe y recomendaciones, por escrito, a la Comisión a través del Director, en un plazo de [90] días a partir de su constitución. El informe y las recomendaciones quedarán circunscritos a la materia objeto de la controversia y expondrán las razones en que están basados. El Director transmitirá sin demora el informe y las recomendaciones del Grupo *ad hoc* de expertos a todos los Miembros. La Comisión examinará y discutirá el informe y las recomendaciones del Grupo *ad hoc* de Expertos en su primera reunión después de esa comunicación.
- 3.12. El Grupo Ad Hoc de Expertos llevará a cabo su trabajo y actividades en inglés o español. El informe final del Grupo Ad Hoc de Expertos referido en el párrafo 3.11 se presentará a la Comisión en inglés y en español; todos los demás documentos utilizados en el procedimiento serán en cualquiera de esos dos idiomas.

#### **4. Costos**

- 4.1. Los costos comunes del Grupo *Ad Hoc* de Expertos, serán sufragados por las partes en la controversia a partes iguales. Estos costos incluyen:
- (a) los honorarios, gastos de viaje y otros gastos del tercer experto;
  - (b) los costos de todo asesoramiento adicional solicitado por el Grupo *Ad Hoc* de Expertos;
  - (c) los costos de todos los servicios, incluido el apoyo logístico proporcionado por la Comisión y su personal.
- 4.2. Antes del inicio del proceso, cada parte en la controversia depositará una suma igual en la cuenta de la Comisión, como anticipo de los gastos mencionados en el párrafo 5.1. Si todas las partes no pagan en su totalidad los depósitos solicitados en un plazo de [30] días, el proceso quedará suspendido.
- 4.3. Todos los gastos incurridos por una parte en la controversia, incluyendo los gastos de honorarios, viajes y otros del experto que ha nombrado, serán sufragados por dicha parte.